

**Resolución número 1352.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:06 horas del 06 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 05 de diciembre de 2023, la señora Carmen Quesada Santamaría, en su condición de Presidenta propietaria del partido Justicia Social Costarricense, solicitó autorización para celebrar una caravana el domingo 21 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 20:00 horas, en Limón, en Guácimo, en el distrito administrativo Río Jiménez y en el distrito electoral Río Jiménez (Balsaville), *“Sailda costado del Salón Comunal, llendo hacia el cementerio, entrando a varios barrios, luego se dirige hacia la plaza de deportes subiendo al Barrio Las Orquidias Saliendo hacia Santa María, se desvía hacia la comunidad Finca El Chino a salir a Barrio El Jardín subiendo a los siguientes barrios del centro de Río Jimenez”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1825.

**Se resuelve:** con fundamento en los artículos 7 inciso e), f) y parte final, y 8 del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de cierre de la referida caravana, de modo exacto y preciso, así como el recorrido preciso de toda esta actividad**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración Electoral de saber, con certeza, cuál es la totalidad del trayecto. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del trayecto, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

